



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.04 DE 2022

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 04 de 2017 y se modifica el literal d) del Artículo 86 del Acuerdo 04 de 2009, en lo relacionado con la Bonificación de Bienestar”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo 028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, ampara la autonomía universitaria, que dicha autonomía es desarrollada por el artículo 28 de la ley 3 de 1992, reconociéndoles a las Universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, así como también “establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional”;

Que la Universidad de Sucre, en desarrollo de las facultades otorgadas por la constitución y la ley, aprobó el Acuerdo No. 04 de 2009 “Por medio del cual se adopta el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad de Sucre”;

Que sobre la base de la ética de la responsabilidad, aunado con la valoración de la planta administrativa de la institución, se creó el estímulo “bonificación de bienestar” señalado en el artículo 86, literal d, del Acuerdo 04 de 2009, por el cual se le reconocía a los servidores públicos cada vez que cumplan cinco (5) años continuos al servicio de la Universidad de Sucre, un estímulo de dos (2) veces el valor de la remuneración mensual sin que esto constituya factor salarial;

Que el Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos Negociación Colectiva 2021 de los pliegos de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales Nacionales de Servidores Públicos “Capítulo Especial Educación Superior”, de fecha 10 de agosto de 2021, establece en su aparte de la Prevalencia y Derechos y Progresividad que: *“Todos los derechos adquiridos mediante acuerdos laborales anteriores o reconocidos mediante Acto Administrativo, que favorezcan a los Servidores Públicos, Docentes o Administrativos y a la organización sindical, tendrán continuidad, dando cumplimiento a la sentencia C-533 de la Corte Constitucional del año 2012 (...)”* señalando además que se debe respetar lo establecido por los distintos entes internacionales mediante tratados y acuerdos reconocidos por el Estado Colombiano que se convierte en ley, en el sentido: *“Los derechos pactados en Acuerdo Colectivo tendrán prorrogación, continuidad y progresividad y solo podrán modificarse por las propias partes mediante acuerdo Colectivo”* ;

Que mediante el Acuerdo 04 de 2017, modificó el literal d) del artículo 86 del Acuerdo 04 de 2009, en lo relacionado con la bonificación de Bienestar;

Que la Universidad de Sucre acordó con el Sindicato Nacional de Trabajadores Universitarios SINTRAUNICOL, Subdirectiva Universidad de Sucre, presentar una propuesta que permita el reconocimiento de la Bonificación de Bienestar de manera proporcional por retiro voluntario, muerte, jubilación o declaratoria de



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.04 DE 2022

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 04 de 2017 y se modifica el literal d) del Artículo 86 del Acuerdo 04 de 2009, en lo relacionado con la Bonificación de Bienestar”

insubsistencia de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa, Trabajadores Oficiales y Libre Nombramiento y Remoción, que hubieren laborado como mínimo un (1) año;

Que entre los aspectos susceptibles de negociación se encuentran contemplados, entre otros los estímulos;

Que la universidad de Sucre, define en el Artículo 83 del Acuerdo No. 04 de 2009, el Sistema Institucional de Estímulos como el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de autoestima, reconocimiento del trabajo, eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar del empleado, premiando el fiel, leal y competente desempeño de su labor;

Que atendiendo las anteriores consideraciones, se hace necesario derogar el Acuerdo 04 de 2017 y establecer otras disposiciones, modificar el Literal d del artículo 86 del Acuerdo No. 04 de 2009;

Que el Consejo Superior, en sesión del 8 de marzo de 2022, después de considerar pertinente la propuesta presentada;

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Derogar el Acuerdo 04 de 2017, mediante el cual modificó el literal d) del Artículo 86 del Acuerdo 04 del 2009, en lo relacionado con la Bonificación de Bienestar.

ARTICULO 2o. Modificar el literal d) del Artículo 86 del Acuerdo 04 de 2009, el cual quedará así:

d) Establecer una bonificación de bienestar, sin carácter salarial, equivalente a tres (3) veces el valor de la remuneración mensual que este devengando al momento en que se consolide el derecho a percibirla; a favor de los servidores públicos cada vez que cumplan cuatro (4) años continuos al servicio de la Universidad de Sucre, los cuales contarán a partir del reconocimiento de la última Bonificación de Bienestar.

Dado el carácter no salarial de esta bonificación su valor no se tendrá en cuenta para la liquidación de labores complementarias u horas extras, subsidio de transporte, auxilio de alimentación, primas, cesantías, aportes para pensión y para el sistema de seguridad social en salud y demás prestaciones legales o extralegales.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.04 DE 2022**

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 04 de 2017 y se modifica el literal d) del Artículo 86 del Acuerdo 04 de 2009, en lo relacionado con la Bonificación de Bienestar”

Este reconocimiento se hará de manera proporcional por retiro voluntario, muerte, jubilación o declaratoria de insubsistencia, a los empleados públicos de carrera administrativa, trabajadores oficiales y libre nombramiento y remoción, siempre que hubieren laborado como mínimo dos (2) años, en el último lapso.

La presente bonificación no se reconocerá a los empleados públicos de libre nombramiento y remoción que sean destituidos por sanciones disciplinarias o penales, ni a los empleados de carrera administrativa y trabajadores oficiales que hayan sido declarados insubsistentes por calificación insatisfactoria en su evaluación de desempeño.

ARTICULO 3o. Quedan excluidos de percibir la Bonificación de Bienestar de que trata el artículo 2 del presente Acuerdo, los cargos del Nivel Directivo que perciben prima técnica.

ARTICULO 4o. Liquidar a fecha 31 de marzo de 2022, los valores proporcionales a su último pago de quinquenio o fecha de ingreso si su antigüedad es inferior a 5 años.

ARTICULO 5o. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 04 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, el ocho (8) día del mes de marzo de 2022

(Original firmado por)
TATIANA ISELA NIEBLES FLORES
Presidente (e)

(Original firmado por)
TANIA INÉS MARTÍNEZ MEDRANO
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Jhon Parra Vilalba	Profesional de Recursos Humanos	Original firmado por Jhon Parra Vilalba
Revisó	Angélica María Olivero Romero	Directora de la División de Recursos Humanos	Original firmado por Angélica María Olivero Romero
Revisó	Angélica Álvarez Guzmán	Jefe Oficina Jurídica	Original firmado por Angélica Álvarez Guzmán
Revisó	Tania Inés Martínez Medrano	Secretaria General	Original firmado por Tania Inés Martínez Medrano
Aprobó	Tatiana Isela Niebles Flores	Presidente (e) de Consejo Superior	Original firmado por Tatiana Isela Niebles Flores
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			